



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot–Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS
Demandados	GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00363
Providencia	Auto de sustanciación # 344
Decisión	Reprograma audiencia

Levantado los términos judiciales conforme los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado retoma la actuación del proceso de alimentos de la referencia.

De entrada, se observa en el paginario la comunicación del Banco BANCOLOMBIA, quien informa de los productos bancarios de titularidad del demandante JOSÉ JULIÁN VANEGAS GONZÁLEZ, documentación que se tiene debidamente agregada al paginario para su examen en el debate probatorio.

Ahora, encontrándose pendiente la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** al tenor de los Arts. 372 – 373 del CGP, se señala la diligencia para el **día tres (03) de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura en el último acuerdo citado, al establecer restricción para la atención presencial. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia.

Con todo, a, fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos de los menores JULIANA SOFIA y SAMUEL ESTEBAN VANEGAS FIGUEROA pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y cítese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.